

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4813 *ORDEN de 2 de febrero de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», sobre aportaciones al Patronato de Formación Profesional.*

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección 2.ª-, con fecha 25 de marzo de 1983, sobre aportaciones al Patronato de Protección de Formación Profesional, ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Desestimar la apelación formulada por el Banco de Bilbao contra la sentencia que dictó el 25 de marzo de 1983 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad apelante frente a la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 29 de abril de 1981; todo ello sin expresa declaración respecto del pago de las costas en esta Segunda Instancia.»

Considerando que en el presente caso procede la ejecución de la referida sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha acordado el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia mencionada y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 20 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

4814 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Válvulas Normalizadas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Válvulas Normalizadas, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-11064458, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.827 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

4815 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y el Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2065, segunda columna, Primero.-, última línea, donde dice: «Estado» de 18 de junio), debe decir: «Estado» de 19 de junio)».

En la página 2066, segunda columna, Segunda., I., segunda línea, donde dice: «se entiende a todas las parcelas en plantación regular, para las», debe decir: «se extiende a todas las parcelas en plantación regular, para las».

En la página 2068, segunda columna, Décimosesta.-, segunda línea, donde dice: «pedrisco», para todas las variedades, o de lluvia cuando afectare a», debe decir: «pedrisco, para todas las variedades, o de lluvia cuando afectare a».

En la página 2068, segunda columna, Decimoséptima., B). 6. segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «susceptible de aprovechamiento y exclusivamente el coste de», debe decir: «susceptible de aprovechamiento y exclusivamente el coste de».

4816 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita para tráfico TIR y tránsito comunitario la Oficina de Aduanas de Rosal de la Frontera (Huelva).*

Con el fin de mantener la debida fluidez del tráfico exterior de mercancías por la Oficina de Aduanas de Rosal de la Frontera (Huelva), y vista la conveniencia de disponer para el tránsito nuevas Aduanas en la frontera portuguesa, este Centro Directivo ha acordado habilitar la citada Aduana para el tráfico TIR y el tránsito comunitario de partida, paso y destino.

Madrid, 2 de febrero de 1988.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.